

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Diciembre).

S. M. el Rey (q. D. g.) sigue adelantando en su mejoría.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Circular.

El Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, al organizar el Cuerpo especial de empleados de Correos, dispone en su art. 3.º que los funcionarios del ramo existentes en aquella fecha con las categorías de Aspirantes primeros ó segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración que no contasen ocho años de servicios en Correos, ó diez años en la Administración del Estado con destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos, ó tres años de servicios en Correos con destino de Real orden y título académico de facultades ó estudios superiores, sólo formarán parte del Cuerpo si acreditan, mediante examen, los conocimientos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de dicho Real decreto, que tuvo lugar en la *Gaceta de Madrid* el día 13 de Marzo último.

Al mismo examen están sujetos, por virtud de lo prescrito en los artículos 6.º y 19 de dicha soberana disposición, los empleados cesantes

que, siendo llamados en cumplimiento del art. 5.º á desempeñar destinos del ramo, no reuniesen los requisitos anteriormente expresados, y los sargentos que por virtud de la ley de 10 de Julio de 1885 propusiere la Junta clasificadora de destinos civiles para las vacantes de Oficiales quintos y Aspirantes; debiendo unos y otros sufrirlo dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que tomasen posesión de los cargos que les fueren conferidos.

Haciendo aplicación de estas disposiciones, el art. 433 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, preceptúa en su párrafo 2.º que los empleados sujetos á la prueba de examen deben solicitarlo de la Dirección general con treinta días por lo menos de antelación á la fecha en que terminen los plazos señalados por el Real decreto orgánico en sus artículos 3.º, 6.º y 19, entendiéndose que los que dejen de cumplir este requisito renuncian el destino que desempeñan, y sólo podrán ingresar en el Cuerpo, mediante oposición, por la categoría de Aspirantes de segunda clase.

Entiende esta Dirección general que todos los funcionarios comprendidos en las anteriormente indicadas disposiciones las conocen cumplidamente, pero atenta siempre al bien de los mismos y para dar unidad y garantía al ejercicio de su derecho, ha acordado prevenir á V. para su conocimiento y el de los interesados, lo siguiente:

1.º Con treinta días por lo menos de antelación al cumplimiento de los plazos señalados en los artículos 6.º y 19, y en el párrafo 4.º del art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, los funcio-

narios á que hacen referencia presentarán al Administrador principal de la provincia en que presten sus servicios ó al Jefe de la Sección de Correos, si á ésta estuviesen adscritos ó se tratase de Administradores principales, instancia en que soliciten de la Dirección general ser admitidos al examen de los conocimientos que deban acreditar con arreglo á dicho Real decreto para formar parte del Cuerpo de Correos.

2.º Los Administradores principales de las provincias, y en su caso el Jefe de la Sección de Correos, en el acto de recibir las solicitudes, expedirán á los interesados recibo de las mismas en que conste la fecha de la presentación, remitiéndolas aquéllas inmediatamente á este Centro directivo con el carácter de correspondencia certificada.

3.º Los empleados que dejen de cumplir este requisito serán dados de baja en su cargo y en el escalafón del Cuerpo.

Sírvase V. dar conocimiento de esta circular á todos sus subordinados de las categorías de Aspirantes segundos y superiores á ésta, á cuyo efecto se le acompaña suficiente número de ejemplares. Madrid 25 de Noviembre de 1889.—A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de....

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por Don Joaquín Vidal Puente, vecino de esta Ciudad, en escrito de veinticinco de

Noviembre último, ha solicitado se le incluya en las listas del Censo electoral del distrito, sección correspondiente, para la elección de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley Electoral, y admitida la demanda por providencia del día de ayer, se acordó hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad é insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la referida ley.

Dado en Palencia á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Por renuncia del que la desempeñaba y traslado de su residencia, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por asistencia de individuos pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar con los particulares pudientes, cuyas iguales rinden anualmente cuarenta y cinco cargas de trigo próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, acompañadas de los documentos acreditativos de personalidad y aptitud respectivas.

Villalobón 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Maximino Gutiérrez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE HACIENDA.					
Sección de Contribuciones indirectas de Cuenca.	3. ^a Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Idem de Gerona.	3. ^a Idem segundo.	1.000	"	"	"
Fábrica Nacional del Timbre.	3. ^a Revisor.	1.000	"	"	"
Aduana de Vigo.	3. ^a Escribiente.	750	"	"	"
	1. ^a Mozo de faena.	625	"	"	"
	1. ^a Mozo tercero.	750	"	"	"
	1. ^a Portero de salida.	750	"	"	"
Idem de Santander.	3. ^a Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Alicante.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Administración de Propiedades de Cáceres.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Palencia.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Oviedo.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Salamanca.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Granada.	3. ^a Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Segovia.	3. ^a Idem segundo.	1.000	"	"	"
	1. ^a Ordenanza.	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 59, en Madrid.	1. ^a Administrador.	Premio.	"	3.500	"
Idem, núm. 3, de Santander.	1. ^a Idem.	Idem.	"	4.000	"
Idem, núm. 8, de Valladolid.	1. ^a Idem.	Idem.	"	6.900	"
Idem de segunda clase, núm. 17, de Elda (Alicante).	1. ^a Idem.	Idem.	"	2.500	"
Tribunal de Cuentas del Reino.	1. ^a Mozo de oficios de la planta.	625	"	"	"
Delegación de Hacienda de Granada.	1. ^a Portero.	1.000	"	"	"
Recaudación de Hacienda de Tarragona.	3. ^a Aspirante tercero.	750	"	"	"
Sección de Recaudación de Granada.	4. ^a Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Idem de León.	4. ^a Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Avila.	4. ^a Idem.	1.500	"	"	"
Inspector de Hacienda de Guadalajara.	4. ^a Idem.	1.500	"	"	"
Sección de Contribuciones directas de Badajoz.	4. ^a Idem.	1.500	"	"	"
Administración de Propiedades de Valladolid.	4. ^a Idem.	1.500	"	"	"
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	3. ^a Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Administración de Propiedades de Barcelona.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de las Minas de Almadén.	3. ^a Idem.	750	"	"	"
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Segovia.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Cuenca.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Albacete.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Cádiz.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Dirección general del Tesoro público.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Sección de Contribuciones directas de Zaragoza.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Cáceres.	1. ^a Ordenanza.	625	"	"	"
Sección de Contribuciones directas de Valladolid.	1. ^a Idem.	750	"	"	"
Idem de Barcelona.	1. ^a Idem.	750	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 48, en el barrio de Pozas en Madrid.	" Administrador.	Premio.	"	3.500	"
Idem de id., núm. 38, en el barrio de Argüelles en Madrid.	" Idem.	Idem.	"	3.500	"
Idem de segunda clase, núm. 8, en Alhama (Zaragoza).	" Idem.	Idem.	"	2.500	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.					
En el Ministerio.	3. ^a Aspirante primero.	1.250	"	"	} Instrucción primaria é intachable conducta. } Ser mayor de treinta y cinco años y no exceder de cuarenta y cinco y reunir las condiciones que determina el art. 117 del reglamento; advirtiéndose que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.
Gobierno civil de Cádiz.—Comandancia del Gobierno en Ceuta.	4. ^a Oficial quinto.	1.500	"	"	
Gobierno civil de Murcia.	3. ^a Aspirante primero.	1.250	"	"	
Idem de Sevilla.	3. ^a Idem.	1.250	"	"	
Cuerpo de Vigilancia de Alicante.	" Agente de segunda clase.	750	"	"	
Idem de Baleares.	" Idem.	750	"	"	
	" Idem.	750	"	"	
	" Idem.	750	"	"	
	" Idem.	750	"	"	
	" Idem.	750	"	"	
	" Idem.	750	"	"	
	" Idem.	750	"	"	
Idem de Barcelona.	" Idem.	750	"	"	
Idem de Gibraltar.	" Idem.	750	"	"	
	" Idem.	750	"	"	
	" Idem.	750	"	"	
	" Idem.	750	"	"	
	" Idem.	750	"	"	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.		
Cuerpo de Vigilancia de Canarias.	}	Agente de segunda clase..	750	"	"	Ser mayor de treinta y cinco años y no exceder de cuarenta y cinco y reunir las condiciones que determina el art. 117 del reglamento; advirtiéndose que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.		
Idem de Guipúzcoa..		Idem.	750	"	"			
Idem de Huelva..		Idem.	750	"	"			
Idem de Navarra.		Idem.	750	"	"			
Idem de Oviedo..		Idem.	750	"	"			
Idem de Palencia.		Idem.	750	"	"			
Idem de Sevilla..		Idem.	750	"	"			
Idem de Ternel..		Idem.	750	"	"			
Idem de Valladolid..		Idem.	750	"	"			
Gobierno civil de Sevilla..		Aspirante primero..	1.250	"	"		Instrucción primaria é intachable conducta.	
Cuerpo de Vigilancia de Alava..		}	Agente de segunda clase.	750	"		"	Ser mayor de treinta y cinco años y no exceder de cuarenta y cinco y reunir las condiciones que determina el art. 117 del reglamento; advirtiéndose que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.
Idem de Badajoz.			Idem.	750	"		"	
Idem de Barcelona..			Idem.	750	"		"	
			Idem.	750	"		"	
			Idem.	750	"		"	
Idem de Cádiz.			Idem.	750	"		"	
			Idem.	750	"		"	
Idem de Ceuta.	Idem.		750	"	"			
Idem de Canarias.	Idem.		750	"	"			
	Idem.		750	"	"			
	Idem.		750	"	"			
Idem de Coruña..	Idem.		750	"	"			
Idem de Granada.	Idem.		750	"	"			
Idem de Huelva..	Idem.		750	"	"			
Idem de Huesca..	Idem.		750	"	"			
Idem de Murcia..	Idem.		750	"	"			
Idem de Sevilla..	Idem.		750	"	"			
	Idem.	750	"	"				
	Idem.	750	"	"				
Idem de Tarragona..	Idem.	750	"	"				
Idem de Valencia.	Idem.	750	"	"				
Idem de Zaragoza.	Idem.	750	"	"				
	Idem.	750	"	"				

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en su circular de 30 de Noviembre último y poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1890 á 91, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde esta fecha, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de los títulos de adquisición y demás documentos justificativos.

Renedo de la Vega 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Mariano de Lera.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido

movimiento en su riqueza presenten las declaraciones respectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, acompañando los títulos de propiedad, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villota del Páramo 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Teodoro Palacios.—El Secretario interino, Isidoro Diez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890 á 91, en conformidad á la circular de la Delegación de Hacienda con fecha 30 de Noviembre último, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán las oportunas relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las que por necesidad han de acompañar un sello móvil y documentos que acrediten tener satisfecho á la Hacienda el impuesto de transmisión de bienes, bajo apercibimiento que de no verificarlo en la forma prevenida no se dará ninguna alteración, sufriendo los interesados el perjuicio á que se hacen acreedores.

Revilla de Collazos 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Martín.—El Secretario, Marcelino del Barrio.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de Noviembre último, comunicada por la Delegación de esta provincia en 30 del mismo mes, disponiendo la formación de los apéndices y amillaramientos para 1890 al 91, dentro de los plazos que la misma señala y siendo éstos cortos y perentorios, la Corporación y Junta pericial de este pueblo ha acordado proceder á la ejecución de las operaciones indicadas, al efecto se señala el término de tercero día, á contar desde la inserción del presente, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones ajustadas al modelo oficial de amillaramientos, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de bienes y pago del impuesto hipotecario, cuya presentación deberá verificarse en la Secretaría municipal dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Lomas 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Tomás Pérez Borge.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, duplicadas relaciones de alta y baja en la forma prevenida en el reglamento vigente.

Vergaño 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Victoriano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho plazo no serán admisibles.

Villatoquite 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Román Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Lores.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal proceda con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de los títulos de adquisición, pasado dicho término no serán admitidas.

Lores 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Celestino Morante.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pongan las altas y bajas correspondientes en término de ocho días, acompañando el título de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no se admitirá ninguna alteración.

Polentinos 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Merino.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Para proceder este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pongan las altas y bajas correspon-

dientes en término de tercero día, acompañando el título de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no se admitirá ninguna alteración.

Bascos de Ojeda 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar más exacto cumplimiento á lo prevenido por la Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 2 del actual, se hace preciso que todos los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de seis días, á contar desde la fecha de este anuncio, pues pasado dicho plazo no serán admitidas y se procederá á la formación del apéndice con arreglo á las presentadas, el cual servirá de base para la formación del repartimiento individual del próximo ejercicio de 1890 á 91, debiendo advertir que dicho apéndice se hallará expuesto forzosamente, según lo dispuesto en la Real orden citada, del 16 al 31 del corriente, cuya exposición no se anunciará al público en el BOLETÍN OFICIAL, pues debe constar á los interesados que precisamente han de promover las reclamaciones en el tiempo que en este anuncio se propone, en cumplimiento exacto de la ley.

Lo que se anuncia al público para que ningún contribuyente pueda alegar ignorancia.

Villacidaler 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Méndez.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice de amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pongan las altas y bajas correspondientes en término de cuatro días, acompañando el título de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no se admitirá ninguna alteración.

Ledigos 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julian Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de Noviembre último, y á fin de que la Junta peri-

cial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito y año económico de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presenten las relaciones de alta y baja conforme al reglamento de 30 de Setiembre de 1885, en la Secretaría de este Municipio, en el improrrogable término de seis días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, pues pasados no serán admitidas.

Villelga 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Caminero.—El Secretario, Lupicino García.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 12 del actual, ajustándose en un todo á la ley, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Abastas 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pongan las altas y bajas correspondientes en término de cuatro días, acompañando el título de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no se admitirá ninguna alteración.

Palacios del Alcor 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en circular de 30 de Noviembre último y poder en el plazo más breve, en cumplimiento de la Real orden de 15 del mismo mes, formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de seis

días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sus relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de adquisición, sin los cuales no será admitida ninguna alteración.

Villasabariego 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pongan las altas y bajas correspondientes en término de cuatro días, acompañando el título de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

Añosa 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Benigno Castro.

Anuncios particulares.

Declarada vacante con fecha 1.º del actual la plaza de Médico Cirujano de las Minas de Castilla, en el pueblo de Barruelo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con doce mil reales anuales, casa y combustibles, con obligación de asistir á todo el personal de las minas y sus familias, conforme á su reglamento de la Caja de Socorros.

Los Señores Médicos que aspiren á esta plaza, necesitan haber ejercido su profesión seis años después de obtener el título, cuya copia certificada del mismo, así como la de cuantos servicios hayan prestado en su facultad, serán presentados al Señor Presidente de dicha Caja hasta el día 25 del mes corriente.

Barruelo 8 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Julio Besnard.

6—10

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO 5.º de caballería.

El día 26 del actual y á las once de su mañana, se venderán en pública subasta 15 caballos por desecho, en el cuartel de San Fernando que ocupa el Regimiento en esta Ciudad.

Palencia 16 de Diciembre de 1889.—El Comandante Mayor, Hipólito F. Balbuena. 1—2

El día 16 del actual ha desaparecido de esta Ciudad un macho de las señas siguientes: castaño, corto de oreja, un lunar blanco en el corbejón izquierdo, cerrado, alzada siete cuartas y tres dedos, cinchado con una manta de cuadros nueva, la cincha es de cuero y el cabezón reforzado doble.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Luis Alario Obejero, plazuela de Santa Marina, núm. 7, Palencia. 1—2